Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/05/11/2015.04, POR VIRTUD DEL CUAL EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL DECIMOCUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 154/2014, MISMA QUE REVOCÓ LA SENTENCIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL JUICIO DE AMPARO 235/2014; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RPD 1408/13, DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.

CONSIDERANDOS

1. Que con fecha tres de octubre de dos mil trece, el particular presentó mediante el sistema INFOMEX ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, una solicitud de acceso a datos personales, requiriéndole:

   "a) Los movimientos filiatorios, altas y bajas del régimen de aseguramiento obligatorio, en el régimen de aseguramiento obligatorio, existente en los sistemas de datos personales del IMSS, concretamente los que se hayan utilizado desde el año de 1980, en que estuve inscrito por primera vez, como es el caso de microfichas (microfilms), Catalogo de Avisos Originales o registros manuales de esas fechas, asi como de los registros electrónicos existentes actualmente.
   b) Nombre de patrones y periodo de cotización con cada uno." (sic)

2. Que con fecha catorce de octubre de dos mil trece, el sujeto obligado le notificó al particular a través del sistema INFOMEX, que para obtener la información de su interés debía desahogar el trámite "Solicitud de aclaración de semanas cotizadas en el IMSS", inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, con la homoclave IMSS-02-056.

3. Que inconforme con lo anterior, el particular, interpuso recurso de revisión, el cual quedó radicado bajo el número RPD 1408/13, turnándose al entonces Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

4. Que el ocho de enero de dos mil catorce, el Pleno del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emitió la resolución en el recurso de revisión RPD 1408/13, desechando por extemporáneo el citado recurso administrativo, en virtud de que fue presentado fuera del plazo señalado en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

5. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, fracción VIII, que establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

6. Que como lo establece el artículo octavo transitorio del Decreto anteriormente citado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que refiere el artículo 6 Constitucional ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el mencionado Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.

7. Que inconforme con la resolución de ocho de enero de dos mil catorce, dictada en el expediente RPD 1408/13; la parte quejosa, promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, con el número 235/2014; juicio que fue resuelto el veintiocho de mayo de dos mil catorce, determinando negar el amparo.

8. Que con motivo de la reforma Constitucional anteriormente referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

9. Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de mayo de dos mil quince, se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y con base en dicho ordenamiento el nuevo nombre de este Organismo Autónomo, a partir del día cinco siguiente, es Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

10. Que en contra de la sentencia referida, la parte quejosa, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 154/2014, quien en sesión de ocho de octubre de dos mil quince, resolvió revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo para que el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos: *"Deje insubsistente la resolución de ocho de enero de dos mil catorce, recaída al recurso de revisión con número de expediente RPD 1408/13. Emita otra en la que, para efectos del cómputo de quince días previsto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información*

Pública Gubernamental, tome como fecha de notificación de la resolución recaída a la solicitud del particular, el día veintisiete de noviembre de dos mil trece, en el cual manifestó que se le dio a conocer". (sic)

Lo anterior, toda vez que el Tribunal Colegiado considera que no está acreditada que la notificación de la respuesta recaída a la solicitud de acceso a datos personales que formuló el quejoso, se hubiere efectuado en la forma en que expresamente lo requirió, es decir, personalmente, en el domicilio que señaló en su promoción o, en su caso a través de correo certificado o estrados, conforme al penúltimo párrafo del Artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en cambio, en el recurso administrativo, el particular señaló que tuvo conocimiento de la resolución el 27 de noviembre de 2013.

11. Que el Pleno del Organismo Constitucional Autónomo, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo ordenado por el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los transitorios, Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 15, fracciones I y III, 21, fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de dos mil catorce.

12. Por lo tanto, téngase por recibida la ejecutoria de fecha ocho de octubre de dos mil quince, emitida por el Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 154/2014, quien revocó la sentencia dictada por la Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el veintiocho de mayo de dos mil catorce, en el juicio de amparo 235/2014.

13. Que en ese sentido, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo a la parte quejosa, para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: deje insubsistente la resolución de ocho de enero de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión RPD 1408/13 y emita otra en la que para efectos del cómputo de quince días que prevé el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, considere como fecha de notificación de la respuesta del sujeto obligado, el día veintisiete de noviembre de dos mil trece; se emite el presente acuerdo por el que se propone dejar insubsistente la resolución de ocho de enero de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión RPD 1408/13.

14. Que la Juez de los autos mediante acuerdo de veintiséis de octubre de dos mil quince, notificado el veintisiete siguiente, requirió al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; para que en el término de diez días dé cumplimiento al fallo protector, término que fenece el once de noviembre dos mil quince.

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la ejecutoria de ocho de octubre de dos mil quince, emitida por el Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 154/2014; se deja sin efectos la resolución de ocho de enero de dos mil catorce, pronunciada por el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente RPD 1408/13.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Dirección General de Atención al Pleno, el expediente del recurso de revisión RPD 1408/13, al Comisionado Ponente que corresponda, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del término que la Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, otorgó para el cumplimiento de la ejecutoria.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique a la Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el contenido del presente Acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento al fallo protector.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

QUINTO.- El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así, por unanimidad lo acordaron los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel

Salas Suárez, en sesión celebrada el cinco de noviembre de dos mil quince, ante Yuri Zuckermann Pérez, Coordinador Técnico del Pleno.

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Edgardo Martínez Rojas
Director General de Normatividad y Consulta

En suplencia por ausencia del Coordinador de Protección de Datos Personales, con las funciones del Secretario de Protección de Datos Personales previstas en el Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, con fundamento en el artículo 42, fracción III, en relación con el artículo 36, fracción I, ambos del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2014, así como el Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.04, mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2015.